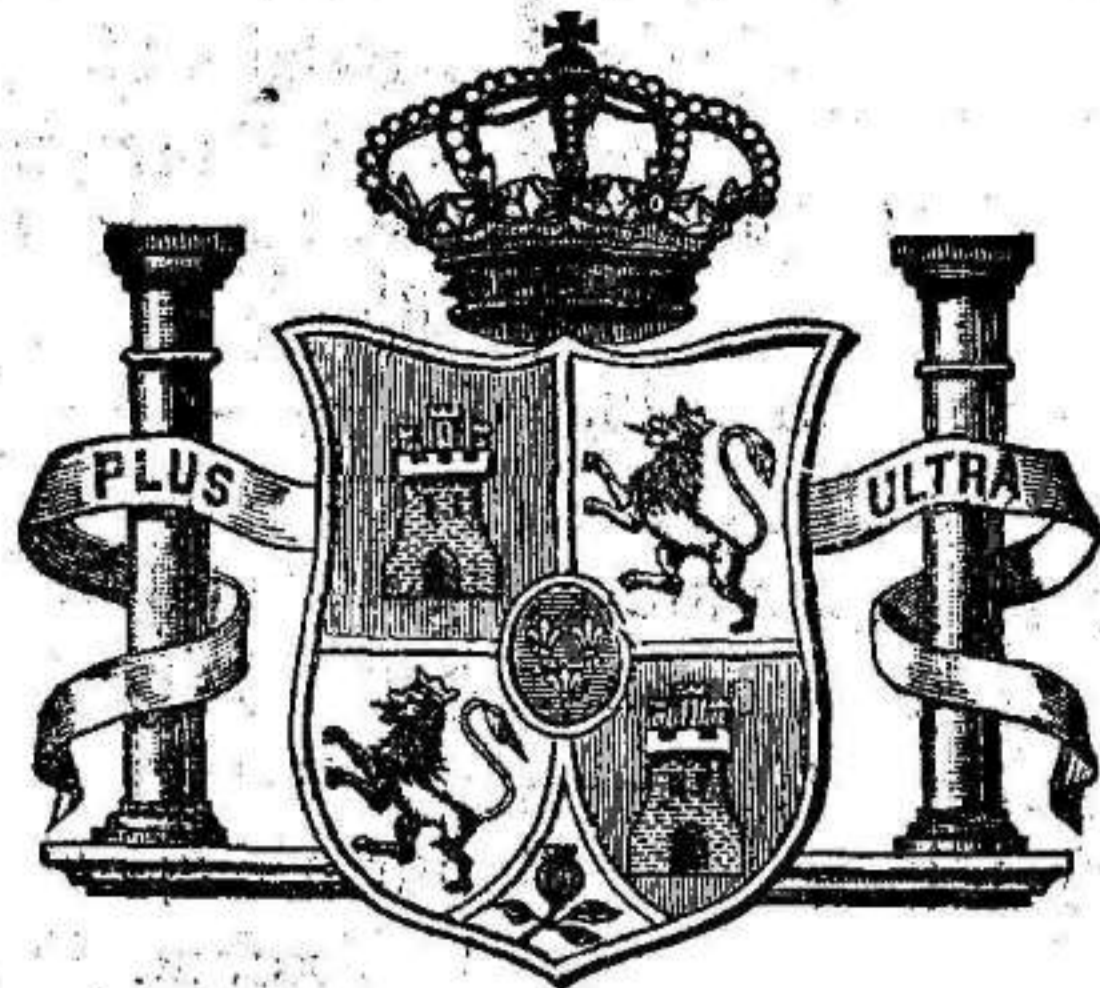


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (1.º D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Febrero).

## Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 55.

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado vacuno del vecino de Astudillo, don Deogracias González, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El cebadero de reses de D. Deogracias González, situado en Astudillo.

**Zona declarada sospechosa.**—Todo el término municipal de Astudillo.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 20 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

CIRCULAR NÚM. 56.

## Espectáculos públicos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha concedido un último definitivo plazo que termina el 31 de Mayo próximo, para que los Teatros se pongan en las condiciones exigidas en la Circular número 357, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 157, de 28 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de dichas condiciones por los Empresarios de todos los Teatros y Cinematógrafos de esta provincia.

Palencia 21 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 424

## Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas, el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiaciones del término municipal de Palenzuela, instruido con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás a la de Carrión a Lerma a la de Carrión a Lerma pasando por Cobos de Cerrato, en el trozo 1.º; se ha señalado el día 27 del actual para que personándose el referido Pagador en la alcaldía de Palenzuela, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que correspondan.

Palencia 21 de Febrero de 1929.

—El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 309

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO  
Número 554

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como un alienado o indigente ingrese en el Manicomio o en la Casa de Caridad de cualquier Diputación provincial o Cabildo insular, aquélla o éste deberá proporcionarse los documentos siguientes:

Artículo 2.º En el improrrogable término de un mes, contado desde el día siguiente al del ingreso del enfermo en el Manicomio o en la Casa de Caridad, la Diputación provincial o el Cabildo insular de que se trate pasará copia autorizada del expediente a la de la provincia o al de la isla de donde dicho enfermo resulte natural o residente diez años consecutivos, acompañando certificación justificativa de lo que importe cada estancia en el Manicomio o Casa de Caridad citados, y demás gastos causados. El importe de cada estancia no será mayor al calculado para el alienado o indigente natural de la provincia o isla que figure en los presupuestos de la respectiva Diputación provincial o Cabildo insular.

A) Certificación de inscripción del mismo en el Registro civil correspondiente

B) Certificación o certificaciones de su residencia en los últimos diez años.

C) Información testifical de su pobreza y de la de su familia que venga obligada a darle alimentos; y

D) Certificación del Inspector municipal de Sanidad y del Subdelegado de Medicina de la población donde radique el Manicomio o la Casa de Caridad en que ingresara el enfermo, haciendo constar la urgencia y necesidad de asilarlo.

Artículo 3.º La Corporación requerida acusará recibo del expediente en término del tercer día, y en otro de un mes contados desde la fecha del Registro de entrada en sus oficinas, comunicará a la que tenga asilado provisionalmente al enfermo uno de los acuerdos siguientes:

A) Trasladarle a un Establecimiento benéfico sostenido o contratado por ella, reconociendo su obligación de satisfacer las estancias y demás gastos causados hasta la fecha en que se haga cargo de él.

B) Que continúe asilado definitivamente en el Establecimiento benéfico que ingresó, corriendo de su cuenta el importe de las estancias y demás gastos causados desde que fué alta hasta que sea baja en el mismo.

C) Negarse fundadamente a las dos soluciones anteriores.

D) Formular las observaciones que estime pertinentes. En este caso, la Corporación requirente tendrá un plazo de quince días para contestarlas y la requerida dispondrá de otro igual para adoptar uno de los tres acuerdos de referencia.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares convendrán cómo y cuándo han de ejecutarse los acuerdos señalados con las letras A) y B) del artículo anterior.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares delegarán en la Caja Central de Fondos provinciales el cobro y pago de estancias y gastos de los alienados indigentes no asilados en los Establecimientos benéficos de las provincias o islas de su naturaleza o residencia trasladando los acuerdos adoptados al Presidente del Comité, para que éste decrete la tramitación correspondiente.

Artículo 6.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 7.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 8.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 9.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 10.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 11.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 12.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 13.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 14.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 15.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 16.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 17.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 18.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 19.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 20.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 21.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 22.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 23.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 24.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

Artículo 25.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos

provinciales se llevarán los libros-registros y de cuentas corrientes e igualmente de cobros y pagos de estancias y gastos de los alienados o indigentes, así como también los ficheros de expedientes que imponga el servicio en cuestión.

Artículo 7.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, y siempre que hayan de oficiarse las Corporaciones de estas islas con las Diputaciones, o viceversa, los plazos serán dobles a los señalados para la Península y Baleares.

Artículo 8.º Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra podrán acogerse a esta disposición, concertando al efecto con el Comité y Caja Central de Fondos provinciales las bases consiguientes para ello.

Artículo 9.º El Ministerio de la Gobernación señalará la fecha en que comenzará a regir la presente disposición y dictará las instrucciones oportunas para adaptar el actual estado de cosas al futuro.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación Severiano Martínez Anido.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

*Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.*

La Comisión provincial en sesión de 22 de los corrientes y en vista de haber quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba una plaza de Ayudante de la Sección de Obras y Vías provinciales, acordó anunciar concurso para su provisión, con la asignación anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo, 3.000 pesetas como gratificación fija y las eventuales que le correspondan, todo lo cual percibirá con cargo a la subvención del Estado, y 1.000 pesetas más que le serán abonadas con cargo a los fondos provinciales.

En este concurso podrán tomar parte únicamente los Ayudantes que pertenezcan al Cuerpo facultativo de Obras públicas.

Las instancias deberán dirigirse al señor Presidente de la Diputación, en papel de la clase octava (1'20 pesetas), presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.

A las solicitudes se acompañará:

a) Documento justificativo de su condición de Ayudante del Cuerpo facultativo de Obras públicas.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del punto de su residencia.

c) Otra del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de que carece de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa de no hallarse padeciendo enfermedad ni defecto físico.

Los aspirantes podrán, además, alegar los méritos y servicios que en su favor concurren, acompañando los documentos que los justifiquen.

Palencia 29 de Enero de 1929.—  
El Presidente, José Ordóñez.

### Subasta

La Comisión provincial, en sesión de 11 de Febrero, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Payo de Ojeda a Lavid de Ojeda por Micieces y Villavega y anunciar la subasta de dichas obras para el día 14 de Marzo próximo y hora de las once, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación de ciento cuarenta y tres mil quinientas una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (143.501'58 pesetas).

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 13 de Marzo, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego sin cerrar, donde se hará cons-

tar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus Sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 5 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban; y si continuase subsistiendo la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente, mediante la certificación que expedirá el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del Contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 53 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del Depósito definitivo para cumplimiento del contrato a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto-ley de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 19 de Febrero de 1929.—  
El Presidente, José Ordóñez.—  
El Secretario, Mariano del Mazo.

### Modelo de proposición.

F. de T. y T., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día ..... del .....

núm. ...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Payo de Ojeda a Lavid de Ojeda por Micieces y Villavega se compromete a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de .... pesetas .... céntimos (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador)

Número 358

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 6 de los corrientes, Inspector Técnico del Timbre del Estado en esta provincia a D. Manuel Alonso Menéndez, que lo era de la de Lugo, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Dirección general de dicha Renta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, interesando a la vez de las Autoridades civiles y militares y Jefes de Oficinas públicas tanto generales como provinciales y municipales, presten a dicho funcionario el apoyo y concurso que necesite en el ejercicio de su cargo.

Palencia 18 de Febrero de 1929.—  
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 377

### Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Negociado de Utilidades

CIRCULAR

Se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que aún no hubieran remitido a esta oficina las certificaciones de su presupuesto de gastos para el año actual de 1929, en la parte referente a los sueldos, pensiones, gratificaciones, etcétera, de su personal, a los efectos de lo que determina el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922, que habiendo expirado ya el plazo para remitir aquellos documentos el día 31 del pasado mes de Enero, deberán por lo tanto, enviarlos en el último plazo *improrrogable* de cinco días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo así se les impondrá, sin posterior aviso, la multa señalada en el artículo 26 de la Ley ya citada, por la negligencia en el cumplimiento de este servicio.

En las respectivas certificaciones se harán constar en aquellos Municipios que se hallasen agrupados para el pago de algún o algunos sueldos de su personal con otra, u otras Corporaciones, el nombre de aquellas y la cantidad con que cada Ayunta-

miento contribuye a satisfacer el haber correspondiente. En general, en cuanto a la forma de presentar estos documentos se estará a lo prevenido en la Circular de esta Oficina, insertada en el periódico oficial, ya citado, con fecha 31 de Diciembre pasado.

Palencia 19 de Febrero de 1929.  
—El Administrador de Rentas Públicas, Juan J. Condés.

**Ayuntamientos que se hallan al descubierto de este servicio**

Alar del Rey, Añosa, Arbejal, Baruelo, Becerril del Carpio, Brañoseira, Calzadilla de la Cueva, Cenera, Cobos de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Valdecañas, Hornillos, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Manquillos, Micieces de Ojeda, Moratinos, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Población de Arroyo, Polentinos, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Resoba, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Terradillos, Torre de los Molinos, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Villacidal, Villalumbroso, Villanueva del Reboilar y Villoldo.

Número 360

**Administración principal de Correos de Palencia**

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de fecha 16 del corriente, se anuncia al público la subasta de conducción de la correspondencia de la oficina del Ramo, de Cervera de Pisuerga a la de Camasobres, sirviendo a Vañes, Venta de Santa Lucía, San Salvador de Cantamuda y Areños, cuyo servicio deberá verificarse en automóvil y bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Cervera de Pisuerga.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, podrán presentarse en esta Principal y en la Estafeta anteriormente mencionada, hasta las diez y siete horas del día 20 de Marzo próximo, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, resguardo de depósito provisional por la cantidad de 580 pesetas que deberán verificar en la Caja general de Depósitos de la provincia o en las Depositarias de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en este servicio, acompañando también la cédula personal del proponente.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, si procede, tendrá lugar en esta Principal el día 25 de Marzo próximo a las once horas del mismo.

Palencia 17 de Febrero de 1929.  
—El Administrador principal, Domingo Ismer.

**Modelo de proposición**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 378

**Inspección de 1.ª Enseñanza de Palencia**

**Circular.**

La *Gaceta de Madrid* de 13 del actual, publica la Real orden, fecha 2, que a continuación copiamos.

Los señores Maestros que cuenten con los medios que dice dicha disposición y quieran establecer en sus Escuelas la enseñanza práctica de la Sericultura, manifiésteno a esta Inspección antes de la fecha en que termina el plazo, y se propondrán a la Superioridad los cinco, de entre los peticionarios, que se consideren más a propósito para dicha enseñanza. Al escribir manifiesten precisamente cuáles son los medios con que cuentan para realizarla.

He aquí la disposición:

«Establecida la enseñanza práctica de la Sericultura en 200 escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, a cuyo efecto, por tratarse de una materia nueva en el programa de las escuelas, interesa elegir las localidades y Maestros que se hallen en mejores circunstancias para divulgar esta clase de conocimientos, de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esta nueva instrucción puede recibir una industria que cuenta en nuestra patria con un pasado esplendor.

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores jefes de Primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, una propuesta de cinco Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente; y

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos, por lo menos.

De las referidas propuestas se e-

girán cien Maestras y Maestros, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza.—El Director general, Suárez Somonte».

Se ruega a los Sres. Alcaldes tengan la bondad de hacer llegar esta Circular a conocimiento de los señores Maestros.

Palencia 20 de Febrero de 1929.  
—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

**Regimiento Cazadores de Talavera**  
15 DE CABALLERÍA

Autorizado este Regimiento para vender en pública subasta y pujas a la llana 6 caballos de desecho, se anuncia por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los compradores. La venta se verificará en el Cuartel de Alfonso VIII que ocupa el citado Cuerpo, el día 3 de Marzo próximo, a las once de la mañana.

Palencia 19 de Febrero de 1929.  
—El Comandante mayor, Manuel Navía Osorio. 2—1

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 359

**Saldaña.**

Don José de Castro y Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y en los autos ejecutivos seguidos a instancia y en nombre propio del Procurador D. Julian Gallego Sastre, de esta vecindad, contra D. Emilio Caminero Pérez, vecino de San Martín del Valle, sobre pago de 1.480 pesetas de principal y otras tantas para gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas al Emilio Caminero Pérez, y que son las siguientes:

1.ª Una tierra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al pago del Pez, hace cuartero y medio equivalente a 20 áreas y 25 centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía otra de Jacinto Francia, Poniente Fructuoso y Norte lindera; valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al mismo pago, mide tres cuartos, equivalente a 40 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente con otra de Evaristo Pardo, Mediodía y Poniente arroyo y Norte otra de Martín Fernández; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término jurisdiccional, al pago del Muelle, hace cuatro cuartos y medio, equivalente a 67 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente otra de Pío Pérez, Mediodía otra de Acisclo Salán, Poniente arroyo de la tierra y Norte otra de Jacinto Pío Pérez; vale trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra a donde llaman los Campillos, hace cinco cuartos, equivalentes a 67 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte arroyo y Mediodía tierra de Euge-

nio Fernández; valorada en seiscientas pesetas.

5.ª Otra tierra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al pago de los Campillos, hace un cuarto, equivalente a 13 áreas y 50 centiáreas; linda Oeste, Mediodía y Poniente arroyo y Norte otra de Martina Fernández; valorada en ciento veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, a dollaman las Navas, hace ocho cuartos, equivalentes a 107 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente campos, Mediodía otra de Pedro Pardo, Poniente otra de Faustino Herrero; valorada en cuatrocientas pesetas.

7.ª Otra tierra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al pago denominado Camino de Villambróz, contiene una cabida de un cuarto, equivalente a 13 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente otra de Justo Vallejo, Mediodía otra de Victor Fernández, Poniente tierra de Martín Fernández y Norte camino; valorada en sesenta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, al pago denominado Corral de Braulia, hace cinco cuartos, equivalentes a 67 áreas y 50 centiáreas; linda Oeste, Norte y Poniente arroyo y Mediodía Acisclo Salán; valorada en trescientas pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, al pago denominado Raya de Lagunilla, hace dos cuartos, equivalentes a 27 áreas; linda Oriente arroyo, Mediodía y Poniente campos y Norte otra de Manuel Peláz; valorada en doscientas pesetas.

10. Otra tierra en término jurisdiccional del mismo San Martín, a dollaman Camino de Saldaña denominado las Nuevas, hace dos cuartos, equivalentes a 27 áreas; linda Oriente arroyo, Mediodía el mismo, Poniente camino y Norte otra de Martina Romo; valorada en doscientas pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, a dollaman Camino de Saldaña, hace dos cuartos, equivalentes a 27 áreas; linda Oriente arroyo, Mediodía otra de Teófilo Bartolomé, Poniente otra de Ramón González y Norte Martín Fernández; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, a dollaman Laguna Moslares, hace siete cuartos, equivalentes a 94 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente camino y tierra de Teófilo Bartolomé, Mediodía camino, Poniente Rosa García y Acisclo Salán y Norte campos; vale ochocientas pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, al pago del Alba, hace cuarto y medio, equivalente a 20 áreas y 25 centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Vicente Caminero y Guillermo Francia; valorada en doscientas pesetas.

14. Un prado en término jurisdiccional de San Martín del Valle, a dollaman Valle, hace un cuarto, equivalente a 13 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente Victoriano Fernández, Mediodía Higinio Francia, Poniente Juan Gonzalo y Norte Victoriano Fernández; vale trescientas pesetas.

15. Otra tierra en término jurisdiccional de Villarrodrigo, hace tres cuartos, equivalentes a 40 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente Mariano, Mediodía arroyo, Poniente camino y Norte otra de Maximiliano Caminero; valorada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dieciséis del mes de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor por que salen a subasta; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos y que las fincas se subastan en conjunto

Dado en Saldaña a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—José de Castro.—Antonio de Paz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 355

### Reinoso de Cerrato

Don Aquilino Ayuso Diez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de carnes de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente, en sesión del día 20 de Enero próximo, acordó anunciar las vacantes con el sueldo anual de 365 y 600 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá al funcionario nombrado.

1.º Reconocimiento domiciliario (o en el matadero y demás locales que se señale, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en este Municipio.

2.º El que resulte agraciado con las plazas, puede contratar con los dueños de ganados de este término municipal.

3.º Derechos que se reconocerán al mismo, formando parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que ha de aprobar el Ayun-

tamiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de funcionarios municipales sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho según el artículo 251 del Estatuto municipal, y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización de los Ayuntamientos y 115 del de Empleados municipales; y

4.º Escala de méritos preferentes que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que estimen las Comisiones permanentes, como hoja de estudios, etc., etc., por orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas con los documentos justificativos, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reinoso de Cerrato 12 de Febrero de 1929.—Aquilino Ayuso.

Número 352

### Melgar de Yuso

Por hallarse desempeñadas interinamente se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, de este Municipio, cuyas plazas se las dota con el haber anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los deberes y derechos que al mismo corresponden, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por los que se aprueben por el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y art. 93 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

3.º El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios, y

4.º Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudios y méritos en la carrera.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos que se acompañen serán presentados en

la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Emilio del Mazo.

Núm. 353

### Santa Cecilia del Alcor

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes números 1.404 y 39, y Circular del Excmo. Señor Gobernador civil, número 34, la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual y por hallarse servidas interinamente, acordó anunciar vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, de este Municipio con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Nombre del Municipio, Santa Cecilia del Alcor.

2.ª Sueldo anual por cada cargo, satisfecho por trimestres vencidos, 600 pesetas por el primero y 365 por el segundo.

3.ª Los deberes y derechos que a los mismos corresponden (a los dos cargos) serán los previstos en las Leyes y Reglamentos actuales y los que en lo sucesivo se dicten y aprueben a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 y 115 del Reglamento de Empleados municipales y 45 del de 9 de Febrero de 1924.

La escala de méritos que han de reconocerse como preferentes serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

2.º La publicación de trabajos originales particularmente aquellos relacionados con su misión sanitaria de Inspectores.

3.º El haber ingresado por oposición en cargos análogos; y

4.º Los restantes méritos que estime la Comisión permanente, como hojas de estudio etc., etc.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso, será el de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y serán dirigidas a esta Alcaldía con la documentación de que se hace méritos.

El agraciado puede contratar la asistencia de los ganados existentes en la localidad desde 1.º de Septiembre próximo ya que hasta dicha fecha se hallan convenidos los labradores con otros Veterinarios.

Santa Cecilia del Alcor 17 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Número 354

### Pozo de Urama

Don Mariano Alonso Antolínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pozo de Urama.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Inspector Vete-

rinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, de este Municipio, la Comisión municipal permanente, en sesión de 17 de los corrientes, acordó anunciar las vacantes con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas, respectivamente, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá al funcionario nombrado.

1.º Reconocimiento domiciliario (o en el matadero, o en los locales que se señalen, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados, embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias, procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en esta villa.

2.º El que resulte agraciado con las plazas, puede contratar con los dueños de los ganados de esta localidad veintidós pares de mulas y catorce asnos.

3.º Derechos que se reconocerán al funcionario:

a) Los que determinan los Reglamentos, más los derechos pasivos que según el artículo 251 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre reorganización de Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales les correspondan.

4.º Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) La hoja de estudios.

e) Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

El plazo para presentación de instancias acudiendo al concurso, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozo de Urama 17 de Febrero de 1929.—Mariano Alonso.

Núm. 389

### San Román de la Cuba

Don Mariano Marcos Tejedor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Román de la Cuba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, la Comisión municipal permanente, en sesión del día 10 del corriente, acordó se anuncie para su provisión en propiedad, con el haber anual de setenta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos, los que deseen ocupar referida plaza, lo solicitarán en el plazo de diez días naturales, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen optar por la referida plaza.

San Román de la Cuba 18 de Febrero de 1929.—Mariano Marcos.